

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

079 Q

16 de octubre 2025.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Giuliana Bugarini Torres**

*Presidencia*

**Dip. Abraham Espinoza Villa**

*Vicepresidencia*

**Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado**

*Primera Secretaría*

**Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Giuliana Bugarini Torres**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO  
DÉCIMO “DE LA PREVENCIÓN Y  
ATENCIÓN DE VIOLENCIA LETAL  
ENTRE PERSONAS CON VÍNCULOS DE  
CONFIANZA”; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS  
41, 42, 43, 44, 45 Y 46, A LA LEY DE LOS  
JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO HUGO  
ERNESTO RANGEL VARGAS, LA DIPUTADA  
GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO,  
INTEGRANTES DE LOS PARTIDOS DEL  
TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO,  
Y LOS CC. LAURA VALLE CUADRA, JORGE  
GUERRERO CHÁVEZ Y VÍCTOR MANUEL  
SERRATO LOZANO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.

Presente:

Hugo Ernesto Rangel Vargas y Grecia Jennifer Aguilar Mercado, diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; la C. Elena Laura Valle Cuadra, Lic. Jorge Guerrero Chávez y Licenciado Víctor Manuel Serrato Lozano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones II y V, 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un Capítulo Décimo “De la Prevención y Atención de Violencia Letal entre Personas con Vínculos de Confianza –Ley Oliver–”; así como los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47, a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán*, lo que hacemos al tenor de lo siguiente:

Casi tres años atrás, los medios de comunicación consignaron que Oliver Valle Cuadra, un joven de 26 años, fue asesinado en Morelia, Michoacán.

El 17 de diciembre de 2022, después de acudir a un domicilio donde su amiga (de quien se omite su nombre), joven también, lo citó supuestamente para pagarle una deuda de 100 mil pesos; sin embargo, su cuerpo fue encontrado 11 días después en una fosa clandestina en la propiedad de los padres de su amiga. El cuerpo presentaba un disparo en la cabeza y había sido carbonizado, los restos fueron identificados mediante pruebas de ADN.

La familia de Oliver Valle ha exigido justicia y ha realizado marchas para recordar su caso y me han hecho llegar esta propuesta.

La tragedia de Oliver Valle Cuadra ha visibilizado un fenómeno cada vez más alarmante: los homicidios cometidos por personas cercanas a las víctimas, en especial entre jóvenes. Estos crímenes suelen gestarse en contextos de amistad, noviazgo, convivencia o aparente cercanía, lo que los hace particularmente difíciles de prever.

Esta iniciativa busca honrar la memoria de Oliver no solo como víctima, sino como símbolo de una alerta social urgente: debemos aprender a ver el

riesgo donde parecía haber confianza, y proteger a las juventudes mediante educación, prevención y justicia efectiva.

La “Ley Oliver” busca establecer mecanismos preventivos, educativos y acciones públicas que detecten y enfrenten los riesgos que surgen en relaciones de confianza, promoviendo una cultura de paz, empatía y responsabilidad clara frente a la violencia entre pares.

En México, las estadísticas de homicidios revelan que una proporción significativa de víctimas y victimarios comparten lazos de confianza, aunque la cifra exacta varía según el tipo de relación y el contexto. Los datos muestran que los homicidios entre personas con vínculos familiares o de amistad son un problema importante, y las investigaciones señalan que la violencia interpersonal, incluyendo la doméstica, es una causa relevante de homicidios.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI revela que una parte de los homicidios ocurren entre personas que tienen algún tipo de relación previa. Esto incluye casos de violencia familiar, conflictos entre conocidos y relaciones de pareja con antecedentes de violencia.

La violencia interpersonal, que incluye agresiones físicas y verbales entre personas con algún tipo de relación, es un factor de riesgo importante para los homicidios. Estos conflictos pueden escalar y llevar a consecuencias fatales si no se atienden a tiempo.

Durante 2024 Michoacán fue la segunda entidad del país con mayor cantidad de homicidios, homicidios con arma de fuego y homicidios dolosos contra adolescentes, de acuerdo con cifras del Balance Anual de la Red de los Derechos de la infancia en México, en ese año fueron víctimas de homicidio doloso 2568 personas menores de 17 años, de las cuales 1965 fueron hombres y 503 mujeres.

Hasta el día de hoy las políticas públicas en favor de los jóvenes, definidos como menores de 30 años, se han encaminado a cuestiones banales y superficiales, sin tocar la difícil realidad de violencia e incertidumbre que enfrentan, el Instituto de la Juventud debe tomar un papel protagónico y eficaz como líder para prevenir y atender la violencia letal entre personas jóvenes con vínculos de confianza y dejar de ser una dependencia de ornamento.

De esta manera se propone adicionar un Capítulo Décimo a la Ley de los Jóvenes del Estado de

Michoacán, relativo a la Prevención y Atención a la Violencia Letal entre Personas Jóvenes con Vínculos de

Confianza, como un reconocimiento de la realidad que enfrentan las personas jóvenes en nuestro Estado.

En los artículos que integran este nuevo Capítulo se establece la atribución del Instituto de la Juventud Michoacana para que emprenda acciones para prevenir, atender y erradicar los homicidios y actos de violencia grave cometidos entre personas jóvenes unidas por vínculos afectivos, sociales, escolares o de convivencia cotidiana.

De esta manera, el Instituto tendrá influencia en las dependencias, entidades, municipios, en las instituciones educativas de nivel medio superior, públicas o privadas; así como, en cualquier espacio donde se desarrollen relaciones interpersonales regulares entre jóvenes con el propósito de que se lleven a cabo de manera permanente programas de Educación Emocional y Resolución Pacífica de Conflictos; de Identificación de señales de riesgo en relaciones interpersonales, tales como celos, manipulación, amenazas, entre otras; Mecanismos seguros de denuncia anónima dentro del entorno; Campañas permanentes de cultura del respeto, empatía y prevención de violencia; y, deberán contar con comités de atención psicológica y jurídica con facultades para reportar riesgos a las autoridades competentes.

De igual manera se establece la obligación para el Instituto de crear un Protocolo Estatal de Alerta por Riesgo entre Pares (PERREP), que deberá activarse cuando se detecten amenazas o antecedentes de violencia entre personas con relaciones de confianza.

Con estas herramientas además de la fase de prevención que representan, en los casos de homicidio cometido por personas jóvenes con vínculos de confianza, el Ministerio Público tendrá más elementos para integrar en sus investigaciones aspectos tales como la relación previa entre agresor y víctima; el registro y análisis de posibles alertas o denuncias anteriores; y, proveer con mejor conocimiento sobre la protección inmediata a familiares y testigos clave.

En esta nueva dinámica, el Instituto desarrollará un Banco Estatal de Casos de Violencia Letal entre Pares, para estudiar patrones y mejorar políticas de prevención; y se establecerá el Día Estatal por la Prevención de la Violencia entre jóvenes, a celebrarse

anualmente en honor a las víctimas, en el que el Instituto llevará a cabo actividades de concientización y memoria.

Esta reforma pretende abonar a hacer frente a los acontecimientos angustiantes que enfrentan las personas jóvenes y que afectan su salud mental y el bienestar psicosocial, con la finalidad de lograr el Bienestar personal, traducido en pensamientos y emociones como la esperanza, la autoestima, la confianza en sí mismo y el manejo emocional constructivo; también alcanzar el Bienestar interpersonal que representa las relaciones enriquecedoras, el sentido de pertenencia y la capacidad de sostener relaciones cercanas; y, dotar a las personas jóvenes de las Habilidades y conocimientos para tener la capacidad de aprender, tomar decisiones positivas, responder eficazmente a los desafíos de la vida y expresarse.

Al mismo tiempo que se establecen estrategias para contener situaciones de crisis que implican experimentar o presenciar una situación que causa una angustia grave. La situación puede ser repentina o inesperada, pero también puede desarrollarse gradualmente y ante ello nos corresponde a todos estar atentos pero articulados en una política pública para la juventud eficaz y acorde a la realidad social.

Sobre esa base, por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

Que adiciona un Capítulo Décimo “De la Prevención y Atención de Violencia Letal entre Personas con vínculos de Confianza”; así como los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46, a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

**Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo Décimo “De la Prevención y Atención de Violencia Letal entre Personas con Vínculos de Confianza”; así como los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 a la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

**Capítulo Décimo**  
*De la Prevención y Atención  
 a la Violencia Letal entre Personas  
 Jóvenes con Vínculos de Confianza*

**Artículo 41.** El instituto deberá emprender acciones para prevenir, atender y erradicar los homicidios y

actos de violencia grave cometidos entre personas jóvenes unidas por vínculos afectivos, sociales, escolares o de convivencia cotidiana, las cuales serán de aplicación obligatoria en las dependencias, entidades, municipios, en las instituciones educativas de nivel medio superior, públicas o privadas; así como, en cualquier espacio donde se desarrollen relaciones interpersonales regulares entre jóvenes.

*Artículo 42.* Las dependencias, entidades, municipios, instituciones educativas de nivel medio superior, públicas o privadas; así como, las personas responsables de cualquier espacio donde se desarrollen relaciones interpersonales regulares entre jóvenes deberán implementar programas obligatorios de:

- I. Educación emocional y resolución pacífica de conflictos;
- II. Identificación de señales de riesgo en relaciones interpersonales, tales como celos, manipulación, amenazas, entre otras;
- III. Mecanismos seguros de denuncia anónima dentro del entorno; y,
- IV. Campañas permanentes de cultura del respeto, empatía y prevención de violencia.

*Artículo 43.* El Instituto creará un Protocolo Estatal de Alerta por Riesgo entre Pares (PERREP), activado cuando se detecten amenazas o antecedentes de violencia entre personas con relaciones de confianza.

*Artículo 44.* Las dependencias, entidades, municipios, instituciones educativas de nivel medio superior, públicas o privadas; así como, las personas responsables de cualquier espacio donde se desarrollen relaciones interpersonales regulares entre jóvenes deberán contar con comités de atención psicológica y jurídica con facultades para reportar riesgos a las autoridades competentes.

*Artículo 45.* El Instituto desarrollará un Banco Estatal de Casos de Violencia Letal entre Pares, para estudiar patrones y mejorar políticas de prevención.

*Artículo 46.* Se establecerá el Día Estatal por la Prevención de la Violencia entre jóvenes, a celebrarse anualmente en honor a las víctimas, en el que el Instituto llevará a cabo actividades de concientización y memoria.

#### TRANSITORIOS

*Artículo Único.* Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 9 de octubre de 2025.

Atentamente

Dip. Hugo Ernesto Rangel Vargas.  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado.

C. Elena Laura Valle Cuadra  
Lic. Jorge Guerrero Chávez  
Lic. Víctor Manuel Serrato Lozano









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)